C

on los avances de la electrónica se ha hecho posible la desmaterialización de los títulos valores. Hoy en día acudimos a los Depósitos Centralizados de Valores, entregamos allí los títulos originales, el Depósito los anota y, a partir de este registro, la vida del título se desarrolla electrónicamente.

Cursa en el Congreso de la República un [proyecto de ley](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v_numero=965&v_anog=2016) “*por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico*”.

Una de las disposiciones claves del proyecto mencionado es el que se denomina *Efecto jurídico de la anotación en cuenta*. Cualquier acto sobre el título se perfeccionará cuando ocurra dicha anotación.

Así las cosas, el sistema de información adquirirá una preeminencia superior a la actual. De ser un medio de prueba, pasará a convertirse en los títulos mismos, puesto que los derechos se incorporarán al documento electrónico, compuesto, precisamente, de anotaciones.

Recordemos que, de acuerdo con nuestras leyes vigentes, los documentos electrónicos deben satisfacer las calidades de inalterabilidad, integridad, seguridad, conservación y autenticidad. Los documentos electrónicos se sujetan a las mismas reglas de confidencialidad o publicidad que los documentos escritos en papel.

Tal como se predijo desde el siglo pasado, el comercio vendrá a realizarse electrónicamente y formará parte de la contabilidad.

Recordemos que de acuerdo con la [Ley 964 de 2005](https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Regulacion/Mercado_de_Valores/Leyes?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&rp.currentDocumentID=5d9e2b27_11de9ed172b_-2e677f000001&rp.revisionNumber=1&rp.attachmentPropertyName=Attachment&com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=1f9a1c33_132040fa022_-78750a0a600b&com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&rp.redirectPage=1f9a1c33_132040fa022_-787e0a0a600b), en desarrollo de la intervención económica el Gobierno podrá “(…) b) *Establecer la regulación aplicable a los valores, incluyendo, el reconocimiento de la calidad de valor a cualquier derecho de contenido patrimonial o cualquier instrumento financiero, siempre y cuando reúnan las características previstas en el inciso 1° del artículo 2° de la presente ley* (…)”

Lo que ocurrirá con los títulos sucederá también con los derivados. Finalmente, estos son documentos.

Cuando todos los documentos sean electrónicos, todos los procesos contables y de auditoría deberán realizarse sobre ellos, utilizando herramientas adecuadas. Es muy claro que los profesionales en contabilidad deberán ser expertos en sistemas de información.

El registro de los títulos se sujetaría a los principios de prioridad, tracto sucesivo, rogación y buena fe.

Seguramente se producirá un gran cambio en la teneduría contable. Al tiempo de crear documentos se llevará la respectiva contabilidad, en forma automática. Probablemente la base de datos sea una sola.

Todos tenemos que familiarizarnos con esta forma de actuar, siempre a través de computadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*